ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
SAN JUAN, PUERTO RICO

CEE-RS-01-05

RESOLUCION

SOBRE

FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA Y LA JUNTA DE ASESORES TÉCNICOS EN LA OFICINA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE LA COMISION ESTATAL DE ELECCIONES

POR CUANTO: El Artículo 1.011, según enmendado, de la Ley Electoral de Puerto Rico dispone que la Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electoral (OSIPE) formará parte de las divisiones administrativas de la Comisión en las que debe imperar de la manera más rigurosa, el principio de balance partidista para el nombramiento y contratación de personal y la distribución de tareas y funciones:

POR CUANTO: En todos los niveles de cada unidad operacional, división o subdivisión de OSIPE, habrá igual representación en cantidad, rango, funciones y acceso de empleados recomendados por los Comisionados Electorales de cada partido principal, se crea una Junta Administrativa de OSIPE que estará integrada por un Director y dos Subdirectores de distintos partidos políticos.

POR CUANTO: La Junta Administrativa tendrá las siguientes funciones:

1. Estará a cargo de las funciones diarias de OSIPE.

2. Trabajará en coordinación con la Junta de Asesores Técnicos (JAT).

3. Será responsable del análisis y evaluación de las peticiones de los usuarios.

4. Preparará el plan de trabajo y presupuesto de OSIPE con el asesoramiento de la Junta de Asesores Técnicos (JAT).

5. Someterá a la Junta de Asesores Técnicos toda propuesta de contratación de firmas, personas o asesores para trabajar o realizar trabajos en esta oficina o para la compraventa de equipo y materiales.

6. Rendirá un informe semanal de progreso a la Comisión Estatal de Elecciones que contenga, entre otros asuntos, el desarrollo de los proyectos y de las actividades relacionadas con OSIPE.

7. Participará en las reuniones del personal ejecutivo de la Comisión Estatal de Elecciones.

8. Recomendará a los asesores técnicos el personal a contratarse a base de los criterios establecidos por ley.

9. Será responsables de los sistemas de seguridad de acceso a los sistemas de OSIPE.

10. Establecerá mecanismos, procedimientos o sistemas junto a la Junta de Asesores Técnicos para que no se pueda intervenir, accesar o modificar la programación utilizada por OSIPE fuera de sus instalaciones.

11. Velará por el balance partidista en los diferentes niveles en cada unidad operacional, división o subdivisión de OSIPE.

12. Planificará, dirigirá, organizará, coordinará y supervisará el trabajo a realizarse en OSIPE.

13. Asesorará al presidente y a otros funcionarios gerenciales de la agencia y ofrecerá recomendaciones sobre determinados asuntos relacionados con el procesamiento electrónico de información y de otros asuntos que le sean solicitados.

14. Será responsable de la fase administrativa y estará a cargo del desarrollo de la política a seguirse en la planificación, diseño, desarrollo, supervisión y control de sistemas de procesamiento de información electoral y de la programación correspondiente.

15. Será responsable de formular las bases conceptuales que servirán de guía para el desarrollo de sistemas de información electoral, en coordinación con la Junta de Asesores Técnicos.

16. Dirigirá y supervisará la implantación de los sistemas de información y de programación diseñados.

17. Establecerá normas generales y procedimientos que garanticen la mejor realización del trabajo asignado.

18. Estudiará, analizará y resolverá los problemas de operación que surgen o que son delegados para mantener mayor eficiencia y el mejor rendimiento, conforme los objetivos y las prioridades que surgen.

19. Asistirá a reuniones, actividades y conferencias relacionadas con su área de trabajo.

POR CUANTO: El Artículo 1.011, según enmendado, de la Ley Electoral de Puerto Rico crea una Junta de Asesores Técnicos (JAT) adscrita a la Oficina de Sistema de Información y Procesamiento Electrónico (OSIPE).

POR CUANTO: La Junta de Asesores Técnicos (JAT) estará integrada por un representante de cada Comisionado Electoral de los partidos principales contratados por éstos a base de confianza bajo el principio de libre selección y libre remoción. Cada miembro de la Junta tendrá igual rango y funciones.

POR CUANTO: La Junta de Asesores Técnicos tendrá ingerencia en los siguientes asuntos de OSIPE:

a. Acceso como Junta a todos los procedimientos que lleve a cabo esta oficina. Para conocer sobre los mismos, podrán actuar individual o colegiadamente.

b. El Director de OSIPE le someterá toda propuesta contratación de firmas o personas para trabajar o realizar trabajos en esta oficina. La contratación deberá contar con el consentimiento unánime de la Junta, disponiéndose que no tendrán ingerencia en los nombramientos de empleados hechos por el Presidente por acuerdo y consentimiento de los comisionados; bajo el principio de balance dispuesto en el Artículo 1.011.

c. El Director de OSIPE le someterá toda propuesta, contratación de asesores o de asesoramiento. La contratación deberá contar con el consentimiento unánime de la Junta.

d. El Director de OSIPE le someterá toda propuesta de contratación para la compraventa de equipos. La contratación deberá contar con el consentimiento unánime de la Junta.

e. Cuando la Junta (JAT) no dé su consentimiento unánime a una contratación propuesta o asunto por el Director de OSIPE, podrá ser apelado al pleno de la Comisión por cualesquiera de las partes; disponiéndose que la Junta tendrá cinco (5) días para evaluar y decidir y la parte afectada por la decisión tendrá, a su vez, cinco (5) días para apelar al pleno de la Comisión, a través de la Secretaría.

POR CUANTO: Otras responsabilidades de la Junta de Asesores Técnicos serán:

a. Deberán asesorar y prestar servicios en su carácter individual, a sus respectivos Comisionados Electorales en todo asunto relacionado con sistemas de información y procesamiento electrónico de datos de naturaleza electoral.

b. Auditar aquellos proyectos especiales de procesamiento electrónico de datos que por encomienda de la Comisión lleve a cabo OSIPE.

c. Proveer, cuando sea requerido, asesoramiento a los Comisionados Electorales sobre asuntos inherentes a los sistemas de información y procesamiento electrónico de datos electorales en la Comisión, tales como: estandarización de las operaciones, integración de los sistemas de información, incluyendo foto-imagen, facsímil, microfilmación y voz electrónica, sistemas de telecomunicación, sistemas de seguridad y cualesquiera otras materias sobre las que trabaje la Comisión.

d. Rendir trimestralmente un informe conjunto y de manera colegiada a los comisionados y a la Comisión sobre el estado de las operaciones y los proyectos que lleva a cabo OSIPE.

e. Los miembros de la Junta de Técnicos deberán dedicar al menos un (1) día a la semana en las instalaciones de OSIPE en la Comisión. Los honorarios por hora serán a razón de setenta y cinco dólares ($75) y hasta un máximo de cincuenta (50) horas mensuales. Las facturas por sus servicios serán certificadas por el Director de OSIPE y el Comisionado Electoral correspondiente.

POR TANTO: La Junta de Asesores Técnicos será un cuerpo colegiado y en dicha capacidad, llevará a cabo sus trabajos ante el Director y el personal de OSIPE, disponiéndose que la dirección de todas las operaciones de OSIPE estará a cargo del Director y que éstos, en su carácter individual, no podrán impartir órdenes al personal de OSIPE. La Junta de Técnicos actuará con carácter de entidad consultiva investigativa y de asesoramiento.

POR TANTO: De conformidad con la Ley Electoral, según enmendada, se ordena la reorganización de OSIPE para cumplir el principio de balance partidista.

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE:

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy de junio de 2001.

JUAN R. MELECIO
PRESIDENTE

CARLOS J. LOPEZ FELICIANO
COMISIONADO ELECTORAL PPD

PEDRO J. FIGUERO COSTA
COMISIONADO ELECTORAL PNP

DAMARIS B. MANGUAL VELEZ
COMISIONADA ELECTORAL PIP

CERTIFICO: Que esta resolución recoge de manera fiel y exacta lo dispuesto en la Ley Electoral, según enmendada, sobre la reorganización de la Oficina de Sistemas de Información y Procedimiento Electrónico (OSIPE) y así lo acordó la Comisión en su Reunión Ordinaria del 25 de abril de 2001.

Para que así conste, firmo y sello la presente en San Juan, Puerto Rico, a de junio de 2001.

RAMON M. JIMENEZ FUENTES
SECRETARIO